



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de septiembre de 2022  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

51<sup>er</sup> período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\*, Alemania, Andorra\*, Argentina, Australia\*, Austria\*, Bélgica\*, Bulgaria\*, Chequia, Chile\*, Chipre\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania, Luxemburgo, Malta\*, Marruecos\*, México, Montenegro, Noruega\*, Países Bajos, Paraguay, Perú\*, Portugal\*, Rumania\*, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania y Uruguay\*: proyecto de resolución**

### 51/... Derechos humanos y justicia de transición

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012, 33/19, de 30 de septiembre de 2016, y 42/17, de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, 27/3, de 25 de septiembre de 2014, 36/7, de 28 de septiembre de 2017, y 45/10 de 6 de octubre de 2020, acerca del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

*Recordando también* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

*Recordando además* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>1</sup>, así como la versión actualizada de esos principios<sup>2</sup>,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>3</sup> y su informe de seguimiento sobre el mismo tema<sup>4</sup>, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006<sup>5</sup>, 2012<sup>6</sup>, 2013<sup>7</sup> y 2014<sup>8</sup>, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

*Recordando también* la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, de 19 de abril de 2010, y observando que actualmente se está revisando para abordar los desafíos contemporáneos de la justicia de transición,

*Recordando además* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluidos sus objetivos y metas, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que la justicia de transición puede contribuir a este Objetivo, entre otras formas a través de sus objetivos de lucha contra la impunidad, concesión de acceso a la justicia y transformación de los conflictos,

*Recordando* la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo reconocían que el desarrollo, la paz y la seguridad, por un lado, y los derechos humanos, por otro, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y, entre otras cosas, destacaban que un enfoque amplio de la justicia de transición, incluida la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que sea profesional, responsable y eficaz, mediante, entre otras cosas, su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarquen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, son esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promoviendo la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliando la autoridad legítima del Estado y evitando la caída o recaída de los países en un conflicto,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz<sup>9</sup>, en el que se describen la reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas, la reforma de la gestión y el sistema de coordinadores residentes revitalizado,

*Tomando nota* del estudio de las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial titulado *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Senderos hacia la paz: enfoques inclusivos para prevenir conflictos violentos), de 13 de abril de 2018, y de

<sup>1</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>2</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>3</sup> S/2004/616.

<sup>4</sup> S/2011/634.

<sup>5</sup> A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

<sup>6</sup> A/66/749.

<sup>7</sup> S/2013/341.

<sup>8</sup> A/68/213/Add.1 y A/69/181.

<sup>9</sup> A/72/707-S/2018/43.

iniciativas tales como el grupo llamado Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

*Afirmando* que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, que incluyan la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades cometidas anteriormente o violaciones similares y contribuir a la paz y el desarrollo sostenibles,

*Subrayando* que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de tales violaciones en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles,

*Poniendo de relieve* la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque integral que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen el sector de la seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* la importancia de ayudar a los Estados en los que se han cometido atrocidades en el pasado, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a idear estrategias nacionales amplias de justicia de transición a fin de atender las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, prevenir la repetición de las atrocidades o violaciones similares cometidas en el pasado, evitar que resurjan los conflictos u otras formas de violencia y garantizar una paz y una reconciliación sostenibles, reconociendo que la aplicación de una estrategia de ese tipo puede contribuir tanto a la consolidación de la paz como a la labor de desarrollo, y alentando a la comunidad internacional a apoyar esos procesos de manera más sostenible,

*Observando con aprecio* las actividades de las Naciones Unidas, entre otras las que realizan las presencias sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, la creación y la puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y el fomento del estado de derecho, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para que en todas esas actividades se integren plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas y se aborden las causas fundamentales,

*Acogiendo con beneplácito* la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la justicia de transición y los derechos humanos, incluida su labor conceptual y analítica, y la intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para la planificación y la ejecución conjuntas en los pilares de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito también* la función de la Comisión de Consolidación de la Paz y su constante labor, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar los derechos humanos al prestar asesoramiento y apoyar estrategias de consolidación de la paz específicas

para los países que han atravesado conflictos y cuyos casos esté examinando, cuando proceda,

*Acogiendo con beneplácito además* la inversión del Fondo para la Consolidación de la Paz en proyectos que abordan lagunas fundamentales en el sostenimiento de la paz, y alentándolo a promover actividades y procesos de justicia de transición específicos en función del contexto,

*Reconociendo* la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

*Reconociendo también* la importancia de documentar las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario a los efectos de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad y como contribución a los procesos de justicia de transición, y acogiendo con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

*Tomando nota con aprecio* de la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>10</sup>,

*Reafirmando* el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz y haciendo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes, en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y destacando a este respecto la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en toda esa labor y la necesidad de que aumenten el acceso y el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz,

*Reconociendo* la función fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, en la prevención de la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o para hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

*Consciente* de que la justicia de transición contribuye a la paz y la seguridad sostenibles ayudando a romper los ciclos de violencia y atrocidades, dar un sentido de justicia a las víctimas y subsanar las deficiencias de las instituciones del Estado que pudieran haber permitido, o incluso promovido, esos ciclos, y subrayando la necesidad de que se reconozca adecuadamente su potencial para contribuir a la prevención de atrocidades, la consolidación de la paz y la reconstrucción,

*Consciente también* de que el potencial de la justicia de transición para sostener la paz y fomentar el desarrollo sostenible depende del grado en que los procesos de justicia de transición son específicos en función del contexto e integrales, están centrados en las víctimas, tienen en cuenta el género y son participativos y de propiedad nacional,

*Reconociendo* la importancia de los servicios de salud mental y de apoyo psicológico para las víctimas y las comunidades afectadas desde el principio y durante la totalidad de los procesos de justicia de transición, como medida de rehabilitación y de no repetición, para ayudar a abordar los agravios y a superar el impacto intergeneracional de las atrocidades y de las graves violaciones y abusos de los derechos humanos, que de otro modo pueden convertirse en factores de riesgo para nuevas violaciones y abusos,

<sup>10</sup> Véanse A/HRC/51/34 y A/76/180.

*Reconociendo también* la necesidad de mejorar el intercambio de información entre el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo de Seguridad sobre cuestiones relacionadas con la justicia de transición,

1. *Reconoce* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

2. *Reconoce también* que la labor nacional en pro del sostenimiento de la paz, con el apoyo de la comunidad internacional cuando proceda, es necesaria no solo durante los conflictos y en situaciones posteriores a estos, sino también mucho antes de que estalle un conflicto, mediante su prevención y abordando sus causas profundas y velando por que el respeto de los derechos humanos y los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible puedan contribuir a la paz duradera;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 42/17<sup>11</sup>, en el que la Oficina del Alto Comisionado examinó la manera de abordar las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario a través de medidas de justicia de transición que puedan contribuir al sostenimiento de la paz y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

4. *Exhorta* a los Estados, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen las recomendaciones que figuran en el mencionado informe y a que consideren la posibilidad de utilizar los procesos de justicia de transición como instrumento estratégico para sostener la paz y tratar de lograr el desarrollo sostenible, además de para resarcir a las víctimas de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado;

5. *Subraya* que, a fin de aumentar al máximo el efecto positivo de la justicia de transición en el sostenimiento de la paz y en el desarrollo sostenible, es necesario:

a) Utilizar sistemáticamente una “perspectiva que tenga en cuenta el pasado” en la labor de paz y desarrollo;

b) Realizar análisis conjuntos, inclusivos e integrados, con un enfoque sistemático en los requisitos para un entorno propicio para la justicia de transición;

c) Mejorar la recopilación de datos para medir el impacto y los progresos, en particular utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

d) Adoptar medidas centradas en lograr una diferencia tangible en la vida de las víctimas y de la población en general; y

e) Velar por que los enfoques participativos y las consultas públicas se interpreten como procesos inclusivos, significativos y continuos;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda:

a) Elaboren y apliquen estrategias y políticas integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse esas atrocidades;

b) Durante la preparación de procesos de justicia de transición, se centren en la capacidad de las medidas propuestas para fomentar la confianza, empoderar a las personas, mejorar la inclusión, lograr la igualdad de género e identificar y abordar las causas profundas del conflicto, las atrocidades y los abusos y violaciones de los derechos humanos;

c) Velen por que las iniciativas de justicia de transición promuevan procesos y resultados transformadores y, en particular, aborden la violencia sexual y por razón de género

<sup>11</sup> A/HRC/49/39.

y otras violaciones basadas en el género y sus causas profundas, como la desigualdad de género, entre otras cosas garantizando que su preparación y aplicación se beneficien de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes;

d) Velen por que su proceso de justicia de transición aborde las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado como una cuestión de resarcimiento a las víctimas, y como una política que trata de lograr la cohesión social, la curación y la creación de confianza y la transformación de las condiciones que hayan dado lugar a las atrocidades y a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos;

e) Promuevan enfoques de la justicia de transición que aborden todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Incluyan las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos de justicia de transición en su labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, según proceda, preparen, financien y apliquen medidas integrales de justicia de transición como parte de sus iniciativas en favor del desarrollo;

g) Sigam utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acelerar la preparación, la financiación y la aplicación de iniciativas de justicia de transición y mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes sobre los progresos y el efecto;

h) Reconozcan el carácter prolongado de los procesos de justicia de transición, apoyen la reclamación de verdad, justicia y reparación de las víctimas y los supervivientes, y establezcan vínculos con estructuras permanentes, como los sistemas de justicia nacionales y las instituciones o redes nacionales para la prevención de atrocidades;

7. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan, y a promover la reconciliación a nivel nacional;

8. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales a reconocer y apoyar la importante función que desempeña la sociedad civil, incluidos los activistas en favor de la justicia, los grupos de base y las asociaciones de víctimas, así como los medios de comunicación, para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en su caso, para promover, aplicar y supervisar enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

9. *Subraya* a ese respecto la importancia de que la sociedad civil tenga un acceso adecuado a los órganos y entidades de las Naciones Unidas que se ocupan del sostenimiento de la paz y del desarrollo, a fin de velar por que los análisis y las perspectivas de las organizaciones de víctimas y de base relativos a las cuestiones de justicia de transición lleguen a todos los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo de Seguridad;

10. *Reafirma* el importante papel de la mujer en la prevención, la mediación y la solución de conflictos, y en la consolidación de la paz y en la labor en favor del desarrollo, y destaca la necesidad de contar con su participación plena, igualitaria y significativa en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias y procesos integrales de justicia de transición;

11. *Reconoce* que la juventud, como propagadora de la memoria histórica, es una parte interesada principal y tiene un papel inestimable que desempeñar en la preparación y aplicación de mecanismos de justicia de transición con miras a la no repetición de las violaciones y el conflicto;

12. *Pone de relieve* la necesidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la justicia de transición a todos los actores nacionales pertinentes, entre ellos la policía, el ejército, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, para atender a las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos, en particular las mujeres y las niñas, a fin de garantizar la sensibilidad respecto de las cuestiones de género en el restablecimiento del estado de derecho y los procesos de justicia de transición;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de la justicia de transición en el contexto del sostenimiento de la paz y del desarrollo sostenible, en particular del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, fundamentado en las reuniones regionales anteriores, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones durante un diálogo interactivo reforzado;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar las reuniones regionales mencionadas, celebre consultas con los Estados, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, otras entidades pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas que corresponda de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, incluidos especialistas;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---